

Radicado:	05001-31-03-007-2020-00035-00
Asunto:	Autoriza retiro de demanda.
Providencia:	Auto sus. 1385

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En auto del 16 de octubre de 2020, se requirió a la parte actora para que devolviera el oficio N°0125, antes de autorizar el retiro de la demanda. Luego, en proveído del 09 de noviembre de 2020 se requirió nuevamente a la parte actora, para informar directamente a este despacho la suerte del oficio N°0125 del 27 de febrero de 2020, con el que se comunica la medida cautelar decretada en este proceso, y, de ser el caso, acompañara las constancias pertinentes.

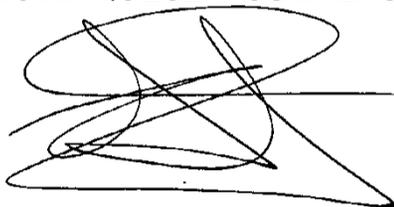
Con memorial que antecede, la apoderada del extremo activo, desde del correo electrónico informado con el libelo meryjaramillorios@gmail.com, en atención al citado proveído, anexó constancia de pérdida de documento ante la Policía Nacional el 11 de noviembre de los corrientes, donde reportó el extravío del oficio 0125 del 2020 emitido por este juzgado dentro del proceso con radicado 05001-31-03-007-2020-00035-00. donde está inmersa medida cautelar.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda, pues no se ha notificado a ninguno de los demandados.

Ahora, como la togada de la parte actora aduce que se extravío el oficio N° 125 mediante el cual se comunicaban las medidas cautelares, no hay lugar a condena al pago de perjuicios, de conformidad con lo previsto en la norma trasunta.

Sin condena en costas, ya que no se ha notificado al extremo pasivo, y la norma citada nada ordena en este sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **17 de noviembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **78**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos

Secretaria